

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS AL PERSONAL DEL SPEN EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

A B R E V I A T U R A S

IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.
CONSEJO GENERAL	Consejo General del IEEPCO, Órgano Superior de Dirección.
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del Consejo General del IEEPCO.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Oaxaca.
LIPPEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
ESTATUTO:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
LINEAMIENTOS:	Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos para el personal del SPEN del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

CONSEJO GENERAL	Consejo General del IEEPCO, Órgano Superior de Dirección.
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del Consejo General del IEEPCO.
PROGRAMA DE INCENTIVOS	Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEEPCO.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Acuerdo INE/CG909/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016. Este Estatuto, como lo mandatan la CPEUM y la LGIPE, regula al Servicio Profesional Electoral Nacional.

- II. Mediante el Acuerdo INE/CG162/2020 de fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.

- III. Mediante el Acuerdo INE/JGE053/2021 de fecha 19 de marzo de 2021 y derivado del Estatuto y su reforma, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó los Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos al personal del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales OPLE.

- IV. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG/20/2022, de fecha 31 de enero de 2022 derivado de la reforma al Estatuto y de los Lineamientos, el Consejo General aprobó el Programa de Incentivos para el personal del SPEN en el IEEPCO.

- V. Mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-05/2023, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEPCO aprobó el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el IEEPCO, del periodo comprendido de septiembre de 2021 a agosto de 2022.

- VI. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, con la finalidad de contar con toda la información necesaria para el otorgamiento del Incentivo por Rendimiento, la Coordinación Administrativa y Órgano de Enlace mediante los oficios número I.E.P.P.C.O/C.A /738/2023 , I.E.P.P.C.O/C.A /739/2023 y

I.E.P.C.O./C.A /740/2023 solicitó a la DESPEN la información de los tres factores para el cálculo del incentivo correspondiente a 2022, como son las calificaciones de los módulos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del personal del Servicio del sistema OPLE correspondiente al periodo académico 2022-I, así como con las calificaciones del periodo inmediato anterior.

VII. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DESPEN/ED/2637/2023, la DESPEN notificó los resultados de las actividades obligatorias del mecanismo de capacitación (2021-2022), las Calificaciones de los módulos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral correspondientes a 2022-1 y su inmediato anterior, y el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (Dictamen general) adscrito a este Instituto, correspondiente al periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022.

VIII. El ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio I.E.E.P.C.O./C.A/903/2023, la Coordinación Administrativa y Órgano de Enlace, en términos del artículo 12, inciso e), de los Lineamientos, remitió a la DESPEN los dictámenes preliminares, con los requisitos acreditados y la documentación probatoria para el visto bueno correspondiente.

IX. El catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio I.E.E.P.C.O./C.A/955/2023, la Coordinación Administrativa y Órgano de Enlace, en atención a la circular INE/DESPEN/DPL/001/2023 y en alcance al oficio IEEPCO/CA/181/2023, hizo de conocimiento a la DESPEN que en este momento se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento del incentivo por rendimiento.

X. Mediante el oficio **INE/DESPEN/DPL/0219/2023**, de fecha quince de diciembre de 2023, la DESPEN otorgó el visto bueno a los dictámenes preliminares para el otorgamiento de incentivos al personal del SPEN, elaborados por la Coordinación Administrativa y Órgano de enlace.

XI. Mediante oficio número IEEPCO/CA/986/2023, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Coordinación Administrativa y Órgano de enlace hizo del conocimiento a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento al SPEN, los dictámenes para el otorgamiento de incentivos al personal del SPEN y el visto bueno señalado en el punto que antecede.

C O N S I D E R A N D O.

I. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengana su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

III. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la CPEUM, refiere que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al INE la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.

V. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

VI. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, refiere que corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el INE.

VII. Que el artículo 30 numeral 5 de la LIPPEO, establece que, para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, el IEEPCO contará con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa.

VIII. Que en términos de las disposiciones anteriores, el IEEPCO como Organismo Público Local Electoral, tiene implementado el SPEN mediante 22 cargos y puestos en las funciones electorales de Organización Electoral, Vinculación con el INE, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Prerrogativas y Partidos Políticos y de lo Contencioso Electoral; así como la integración de la Comisión de Seguimiento y el Órgano de Enlace con el SPEN, accionando distintos mecanismos como son la evaluación al desempeño, formación profesional, capacitación e incentivos entre otros.

IX. El artículo 376, fracción I del Estatuto, prevé que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el propio Estatuto y demás normativa aplicable.

X. Que en términos del artículo 438 del Estatuto, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del SPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

XI. Que el Programa de Incentivos, en su numeral 7, establece 2 tipos de Incentivos: El de rendimiento y el de Obtención de Grados Académicos, determinando, en el numeral 6, segundo párrafo, que las políticas y criterios que rigen los procedimientos para su otorgamiento son:

“Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los Lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe el IEEPCO.

La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del IEEPCO anualmente; Las

retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del IEEPCO.

No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable; Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave; No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;

De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio del IEEPCO.”

XII. Que el Programa de Incentivos, en su numeral 7, establece 2 tipos de Incentivos: el de rendimiento y el de Obtención de Grados Académicos, determinando que el Incentivo por Rendimiento se otorgará hasta el 20% como máximo, de la totalidad de las y los miembros del servicio, que hayan sido evaluados y obtenido las mejores calificaciones ponderadas, en términos de los artículos 27 y 28, fracciones II y III, de los Lineamientos.

XIII. Que en términos de los numerales 6 segundo párrafo y 7 del Programa de Incentivos, señalados en los puntos XI y XII del presente Acuerdo y en los artículos 7, fracciones IV, V y VI; 15 inciso g); 27 y 28 fracciones II y III de los Lineamientos, el Órgano de Enlace, procedió a la elaboración de los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, correspondiendo únicamente al de Rendimiento, por haberse cumplido entre otros, los requisitos de ubicarse el personal del SPEN acreedor al mismo, dentro del 20% del personal que fue evaluado al desempeño dentro del periodo 2021-2022 y que actualmente sigue perteneciendo al SPEN; obtenido las más altas calificaciones de 0 a 10; así como los resultados del Programa de Formación Profesional 2020/1 y 2021/1, y la calificación promedio de las actividades del mecanismo de capacitación 2021-2022; considerando la ponderación de los siguientes factores:

“La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.

La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.

La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Sino se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.

En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.”

XIV. Que como resultado al cumplimiento de los requisitos señalados en el punto que antecede, se elaboraron 02 dictámenes preliminares para el otorgamiento de incentivo por rendimiento, los cuales fueron presentados a la DESPEN, misma que en términos del artículo 12 inciso e) de los Lineamientos, les dio el visto bueno, considerándolos como dictámenes en versión final. **VER ANEXOS.**

XV. Que en términos del artículo 14 inciso c) de los Lineamientos, se hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Seguimiento por conducto de su presidencia, de la versión final de los 02 dictámenes de otorgamiento de incentivo por rendimiento y del visto bueno otorgado por la DESPEN.

XVI. Que en términos del artículo 13 inciso c) de los Lineamientos, corresponde al Consejo General conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del SPEN, una vez otorgado el visto bueno y haberlo hecho del conocimiento a los integrantes de la Comisión.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D, de la CPEUM; 99, párrafo 1 y 104, numeral 1 inciso a) de la LGIPE; 438 del Estatuto; artículos 7, fracciones IV, V, VI, y VII; 12 inciso e); 13 inciso c); 14 inciso c); 15 inciso g); 27 y 28

fracciones II y III de los Lineamientos; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, de la CPELSE; 30 numerales 1 y 5, 32 fracción I, 35 numeral 1, 38 fracción I, de la LIPPEO y numerales 6 segundo párrafo y 7 del Programa de Incentivos para el personal del SPEN en el IEEPCO; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los dictámenes de otorgamiento de Incentivo por Rendimiento a los Miembros del SPEN del IEEPCO, mismos que se anexan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace de este Instituto, para que por su conducto notifique a los Miembros del SPEN, así como a la DESPEN, el presente Acuerdo y sus anexos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación Administrativa, para que, en el ámbito de sus atribuciones, procedan a la entrega del incentivo aprobado a los Miembros del SPEN acreedores del mismo.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página electrónica, ambas de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inició el día veintisiete de diciembre y concluyó el día veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, ante Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ
GÓMEZ**